



REFLEXIONES | REFLEXÕES

Fermentario V. 15, N° 2 (2021)

ISSN 1688 6151

Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación,
Universidad de la República. www.fhuce.edu.uy

Faculdade de Educação, UNICAMP. www.fe.unicamp.br

La influencia de lo arquitectónico en la educación de personas privadas de libertad: el caso de la Unidad N.º 7 en Canelones, Uruguay

A influência da arquitetura na educação para pessoas privadas de liberdade: o caso da Unidade No. 7 de Canelones, Uruguai

The influence of architecture on the education of prisoners: The case of the Unit #7 in Canelones, Uruguay

Abel Pintos¹
(<https://orcid.org/0000-0002-7746-6891>)

DOI: <https://doi.org/10.47965/fermen.15.2.13>

Recibido: 21/04/2021

Aceptado: 29/05/2021

Resumen

Sin lugar a dudas la educación se ha transformado en uno de los temas más importantes en el debate tanto político como social. Los planes de estudios, los reclamos docentes, las limitantes en inversión, entre otras aristas, aparecen reiteradamente en la agenda pública. Si esta realidad es conflictiva en términos generales, en el sistema penitenciario lo es más. Uruguay transita un proceso de reforma de

¹ Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), operador penitenciario.

su sistema penitenciario y, en el área del trato destinada a garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, la educación y el trabajo son pilares fundamentales en la administración de la pena. Para que estos derechos puedan ejercerse en su integralidad, además de la oferta, los mecanismos de acceso y continuidad, es necesario una infraestructura acorde que acompañe su desarrollo en términos dignos. En este artículo se presenta el caso de la Unidad N.º 7 de Canelones, Uruguay: las medidas tomadas por las distintas administraciones para paliar los déficits estructurales en materia edilicia y su insuficiencia; también se propone una alternativa para garantizar mejores condiciones que permitan, tanto la expansión de la cobertura educativa como el mejoramiento sustantivo de los procesos y su continuidad.

Palabras clave: educación, personas privadas de libertad, sistema penitenciario, arquitectura.

Resumo

A educação tornou-se, sem dúvida, uma das questões mais importantes no debate político e social. Currículos, reivindicações de ensino, limitações de investimento, entre outros assuntos, aparecem repetidamente na agenda pública. Se esta realidade é conflituosa em termos gerais, no sistema prisional é mais. O Uruguai está passando por um processo de reforma de seu sistema penitenciário e, na área do tratamento que visa garantir o acesso aos direitos econômicos, sociais e culturais, a educação e o trabalho são pilares fundamentais na administração da pena. Para que esses direitos possam ser exercidos plenamente, além dos mecanismos de fornecimento, acesso e continuidade, é necessária uma infraestrutura adequada que acompanhe o seu desenvolvimento em termos dignos. Este artigo apresenta o caso da Unidade N.º 7 de Canelones, Uruguai: as medidas tomadas pelas diferentes administrações para aliviar os déficits estruturais em matéria de construção e sua insuficiência; propõe-se também uma alternativa para garantir melhores condições que permitam tanto a ampliação da cobertura educacional quanto a melhoria substantiva dos processos e sua continuidade.

Palavras-chave: educação, pessoas privadas de liberdade, sistema prisional, arquitetura.

Abstract

Education has undoubtedly become one of the most important issues in both political and social debate. Curricula, teaching claims, investment limitations, among other issues, appear repeatedly on the public agenda. If this reality is conflictive in general terms, in the prison system it is more so. Uruguay is going through a process of reform of its prison system and, in the area of treatment aimed at guaranteeing access to economic, social and cultural rights, education and work are fundamental pillars in the administration of the penalty. In order for these rights and in addition to the supply,

access and continuity mechanisms, a suitable infrastructure is necessary to achieve their development in dignified terms. This article presents the case of Unit #7 of Canelones, Uruguay: the measures taken by the different administrations to alleviate the structural deficits in building matters and their insufficiency; it also propose an alternative to guarantee better conditions that allow both the expansion of educational coverage and the substantive improvement of the processes and their continuity.

Keywords: education, people deprived of liberty, prison system, architecture.

«Sin pretensiones de verdad absoluta, hemos dicho que deberíamos empezar con cuatro asuntos: educación, energía, medio ambiente y seguridad. Permítanme un pequeño subrayado: educación, educación, educación y, otra vez, educación. Los gobernantes deberíamos ser obligados todas las mañanas a llenar planas, como en la escuela, escribiendo cien veces: «Debo ocuparme de la educación". Porque allí se anticipa el rostro de la sociedad que vendrá. De la educación depende buena parte de las potencialidades productivas de un país, pero también la futura aptitud de nuestra gente para la convivencia cotidiana.»

Discurso de asunción del expresidente José Mujica

Introducción

Sin lugar a dudas la educación en estos últimos tiempos se ha convertido en uno de los principales desafíos para los gobiernos del mundo y las sociedades en su conjunto. Los estudios sobre educación y desarrollo han generado, entre otras, la teoría del capital humano que sostiene que «la educación es fuente de crecimiento y bienestar» (Destinobles, 2000, p. 4). Dicho de otra manera, sin educación no hay desarrollo de la sociedad.

Las palabras que dan comienzo a este trabajo expuestas por el expresidente uruguayo, José Mujica, son un fiel reflejo de la importancia y el tenor de los desafíos que esta significa para cualquier gobierno. En el sistema penitenciario de nuestro país, la educación ha sido incluida, como veremos más adelante, como parte sustantiva del trato, área de la ejecución penal dirigida a la promoción y el acceso a los derechos humanos, y en particular los económicos sociales y culturales. Pero llevar adelante dichas actividades requiere, entre otras medidas, lugares físicos adecuados y funcionales.

Ya en el siglo XVIII el inglés John Howard —padre del sistema penitenciario moderno— expresaba la importancia de lo edilicio (apud Caro, 2013, p. 157):

No basta solo con construir establecimientos cada vez más modernos y con nuevas formas arquitectónicas, como *La Maison de Force de Gante*, sino que debe existir una unión entre diseño edilicio y programas administrativos, entre una forma arquitectónica y una función penitenciaria: en este caso, un programa de rehabilitación, la enseñanza de un oficio, que debe ser mantenido en el tiempo, y contar con los medios para llevarlo a cabo. Se comienza a configurar así la unión entre arquitectura y filosofía, entre diseño edilicio y principios humanísticos y políticos.

El sistema penitenciario siempre ha pensado en la seguridad física: las celdas, los pabellones, los calabozos, las rejas, y luego de desarrollados estos espacios y sus tecnologías de control físico, se pensaba en otros recintos en los que se pudiese desarrollar otro tipo de actividades. El filósofo Michel Foucault (1976, p.159) señala a propósito del panóptico creado por Bentham:

Se desarrolla entonces toda una problemática: la de una arquitectura que ya no está hecha simplemente para ser vista (fausto de los palacios) o para vigilar el espacio exterior (geometría de las fortalezas), sino para permitir un control interior, articulado y detallado [...]; en términos generales, la de una arquitectura que habría de ser un operador para la transformación de los individuos: obrar sobre aquellos a quienes abriga, permitir apresar su conducta, conducir hasta ellos los efectos del poder, darlos a conocer, modificarlos.

Como puede apreciarse, al menos desde el siglo XVIII, la preocupación por el componente edilicio ha estado presente. El arquitecto Alejo García Basalo (2013), especialista en arquitectura penitenciaria, plantea un conjunto de características que deben orientar la construcción de las prisiones: estar cerca del lugar de origen de las personas privadas de libertad, ser construcciones preferentemente semiabiertas, no superar las trescientas plazas, ser sensibles al género, lo que implica que deberán tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, con un diseño ambiental que considere las necesidades residenciales y programáticas, además de los requisitos de seguridad, con una imagen externa no hostil (con uso de colores y calidad estética) y de uso sustentable de los recursos de agua y energía.

La educación es un derecho fundamental y, por ende, también vigente durante la privación de libertad. Por tal razón, resulta fundamental que la infraestructura penitenciaria considere el espacio programático necesario para que se desarrolle en sus modalidades formal y no formal. Muchas veces, la falta de espacios físicos adecuados conlleva a que las personas que desean acceder a la oferta educativa, queden por fuera de las propuestas debido a la inadecuación o incluso la inexistencia de espacios suficientes para cubrir toda la demanda. La evolución de los modelos de gestión penitenciaria

orientados a la rehabilitación ha evidenciado que, en la mayoría de las unidades, deben adaptarse a partir de locaciones que no fueron pensadas con tales fines.

A continuación, se realiza un breve repaso sobre los principales mojones de la educación en el sistema penitenciario a nivel internacional y nacional para luego presentar la incidencia de lo arquitectónico en la Unidad N.º 7 de Canelones, dependiente del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR).

El derecho a la educación en el marco normativo internacional y nacional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en 1969 (Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 5 establece que:

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]

Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Por su parte, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (2015) expresan:

Regla 104

1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación

Así también, diversos órganos de control internacional y regional sobre el cumplimiento de los Derechos Humanos han señalado las omisiones y violaciones referidas a las condiciones de vida de las personas privadas de libertad en general, y al acceso a la educación, en particular. El Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario (2020, p.47), en su informe especial recoge algunas de las consideraciones de dichos órganos:

La Corte Interamericana detalla las circunstancias que pueden constituir maltrato, en particular ha señalado «la sobrepoblación, la falta de ventilación o luz natural, falta de camas, malas condiciones de saneamiento, alimentación inadecuada, inadecuada actividad física, inadecuado acceso a la educación o recreación, falta de atención psicológica o médica, aislamiento o restricciones arbitrarias para las

visitas constituyen una violación al Art. 5 de la Convención Americana sobre el derecho al tratamiento».

Como es señalado, tanto los estándares de protección de derechos humanos como los mecanismos de control sobre su cumplimiento indican la importancia que la educación debe tener en el contexto de encierro, como derecho y como herramienta para promover el verdadero cambio de la persona. Pero el rol que cumple la educación depende de la vigencia de otro conjunto de derechos básicos que deben garantizarse, también, en la privación de libertad. Sin condiciones materiales dignas el conjunto de derechos se ve vulnerado, justamente, porque se trata de un conjunto integral e indivisible. La apuesta a la educación puede resultar estéril si el Estado no puede asegurar otros elementos básicos necesarios para el diario vivir (un colchón, agua, luz, atención médica, entre otros mínimos indispensables). La intervención penitenciaria, además de proveer condiciones materiales dignas, debe abocarse a su especialidad, que es la de trabajar junto a las personas privadas de libertad para brindar oportunidades y herramientas que le permitan transitar la pena, en el marco de la progresividad que impone el sistema y que, fundamentalmente, le permitan generar perspectivas a futuro. Por esta razón el Estado, a través de todos los actores involucrados debe asegurar la interacción en los distintos niveles organizacionales, para que la implementación de las políticas públicas alcance el contexto de encierro, con buenos niveles de desempeño. Además, el Estado también debe dar seguimiento y evaluar los planes aplicados, para su posterior rendición de cuentas.

Uruguay, desde fines del siglo XIX, procuró una política moderna respecto de la administración penitenciaria y, a través de la historia, pueden señalarse diversos proyectos modelo, con también diversos enfoques sobre la función de la cárcel: Miguelete (1888); Punta Carretas (1910); Penal de Libertad (1972); Santiago Vásquez (1986) y, más recientemente, Centro Nacional de Rehabilitación (2002); Punta de Rieles N.º 6 (2011) y Punta de Rieles N.º 1 (2019). Todos estos proyectos estuvieron inspirados en el mandato que dicta el artículo 26 de la Constitución de la República (1996): «A nadie se le aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí solo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.» En su momento, también marcaron hitos de modernidad en su concepción e implementación. Sin embargo, estos modelos no lograron mantenerse en el tiempo y los motivos son diversos: falta de financiación, falta de recursos para el mantenimiento edilicio, hacinamiento, carencia de personal, corrupción, motines y violencia intrapenitenciaria, desidia por parte del personal penitenciario, desinterés del sistema político, entre otros. Un hecho muy pequeño, reciente, ilustra esta realidad. Al construirse la nueva cárcel del COMCAR se encargó a Inglaterra el sistema de cerramiento de las celdas. Las delicadas cerraduras se manejaban desde un centro

hermético para el guardia, en forma electrónica, con garantía plena de seguridad por la experiencia en el lugar de origen. A los pocos meses las cerraduras no funcionaban, las celdas se cerraban con tranca y candado y en el centro de vigilancia podían verse reclusos tomando mate y conversando.

El Decreto Ley n.º 14470, aún vigente, fue aprobado durante la dictadura cívico militar de la época. Su aprobación, en 1975, coincidió con lo que se definió como «el año de la Orientalidad», una apuesta del gobierno dictatorial en la búsqueda de la aprobación de su gestión por parte de la población. El politólogo Luis Eduardo González (1993, p. 23) la denominó la etapa «comisarial», en referencia al momento histórico en que el gobierno quiso «poner la casa en orden». La norma, en su Capítulo III «Normas relativas a la educación y el trabajo del recluso» aborda las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad educativa durante la privación de libertad y, como habrá advertido el lector, la educación va ligada al otro gran eje que sustenta la concepción sobre la rehabilitación: el trabajo. Así, la norma plantea en su artículo 31 que se «impartirá enseñanza primaria obligatoria a los reclusos analfabetos [...] enseñanza especial adecuada a la respectiva capacidad de asimilación.»; en sus artículos 32 y 33 establece el desarrollo de cursos de enseñanza secundaria y técnica; en su artículo 34 que «Los planes de enseñanza deberán coordinarse con los de la educación pública nacional, a efectos de que el recluso a su egreso pueda tener la posibilidad de continuar sin inconvenientes sus estudios»; en su artículo 36 indica que la certificación «no deberá contener ninguna indicación que permita individualizar su origen» y, en los artículos 37 y 38 indica que deberán existir bibliotecas y que se promoverán actividades recreativas y culturales.

Esta norma es reconocida por su intento de plasmar los contenidos de garantías de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y por incorporar el sustento para el sistema progresivo. Sin embargo, en contexto de prisión política la situación distó bastante de lo previsto en la norma (Fessler y Legnani, 2019, p. 586):

En este contexto donde las garantías se fragilizaron, el número de presos políticos fue tal que el régimen dictatorial uruguayo ha sido caracterizado como el «gran encierro», tanto por el alto número de reclusos en relación a su población, como por la detención prolongada de los mismos que fue de un promedio de 6,6 años para los hombres y 5,7 para las mujeres.

Al retorno a la democracia, en 1985, los primeros gobiernos electos en forma democrática mostraron un enfoque netamente represivo en su lucha contra el delito, sin grandes cambios a nivel del sistema penitenciario. En julio de 1995 se aprobó la Ley n.º 16.707 de Seguridad Ciudadana que, entre otras modificaciones, trajo «la abreviación del proceso penal, la mejora en las normas carcelarias, la

creación de nuevas figuras delictivas (por ejemplo, se crea el delito de violencia domestica) acompañadas de un agravamiento de ciertas penas» (Pereira, 2016, p. 25).

Tras un incremento de los delitos, el aumento sostenido de la población privada de libertad y dada la situación de crisis penitenciaria, en concordancia con el artículo 34 de la Ley n.º 16.707, se creó la Comisión Honoraria de Mejoramiento del Sistema Carcelario con la premisa de asesorar al Poder Ejecutivo en materia penitenciaria. La comisión, conocida como *Tommasino* en alusión a su presidente, el exministro de la Suprema Corte de Justicia, concluyó su actuación con un informe que señalaba (Bonomi, 2019, p. 18):

1.-Inadecuacion de los edificios para cumplir con los objetivos del sistema: reinserción social de los internos, disminuir la violencia dentro del sistema y brindar trato humano; 2-Superpoblación y hacinamiento; 3-Ausencia de capacitación de funcionarios. Excesivos cambios de mando. Utilización de la función penitenciaria como sanción o desvalorización del funcionario; 4-Distribución inadecuada de los funcionarios; 5-Corrupción, tráfico y consumo problemático de drogas y alcohol; 6-Violencia física institucional legitimada; 7-Desorganizacion de los equipos técnicos y ausencia de seguimiento de la población penitenciaria;8-Arbitrariedades en el régimen disciplinario: falta de garantías para la ppl;9-Desvalorización de los derechos de la población: carencias alimentarias, de servicios, de salud, visitas, trabajo, educación y recreación y 10-Ausencia de organización en la vida cotidiana de los establecimientos.

Muchos de los puntos (por no decir todos) mantienen una gran vigencia hasta el día de hoy. Dentro de estas conclusiones puede apreciarse que la infraestructura (edificios) no está construida para acompañar las distintas actividades que la Ley establece (lo que será expuesto más adelante). Esta inadecuación es la que genera las improvisaciones de la gestión penitenciaria en su intento por proveer espacios que permitan dar cumplimiento a sus obligaciones y, desde luego, muchas veces generando inconvenientes en el área de la seguridad (sobre todo dinámica) del establecimiento.

A través de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, y en línea con el Programa de Seguridad Ciudadana, en 2002 se creó el Centro Nacional de Rehabilitación, un proyecto dedicado a trabajar el preegreso de las personas privadas de libertad y cuya característica importante fue que todo el personal asignado al proyecto eran civiles dependientes del Ministerio del Interior. El proyecto retomó experiencias internacionales exitosas y optó por un modelo de intervención con enfoque cognitivo conductual complementado por acciones educativas y laborales. El modelo de intervención tuvo el centro en los Planes Individuales de Trabajo (PIT), a través de cinco ejes de trabajo, entre los que se desarrolló el «Programa Educativo: destinado al desarrollo de la educación formal e informal de los internos» (Rojido, Vigna y Trajtenberg, 2014, pp. 16-17). Entre los resultados del proyecto los

investigadores señalan que «solo un 5 % de sus egresados reincidían, en contraste con más del 50 % del sistema penitenciario tradicional» (2014, p. 17). Para el año 2008 y tras la falta de financiación, superposición de tareas, el desplazamiento del personal civil por personal policial, entre otras causas, comenzó el final de este proyecto. Los comentarios que algunos técnicos participantes aún adscriptos al sistema penitenciario, hablan de mucho trabajo, de buenos resultados y de una muy buena experiencia truncada por los factores ya mencionados.

En 2005, y motivada en la persistencia y agudización de la crisis penitenciaria, se aprobó la Ley N.º 17.897 de Humanización del Sistema Carcelario, con el objetivo de mejorar las condiciones de reclusión y jerarquizar a la institucionalidad vinculada. Entre otras medidas la ley impulsó: a) un régimen excepcional de excarcelaciones provisionales o anticipadas; b) penas alternativas a la cárcel para personas enfermas crónicas, mujeres lactantes y personas mayores de 70 años (prisión domiciliaria); c) la preceptividad de la libertad anticipada con los 2/3 partes de la pena y su negación fundada ante signos de rehabilitación no manifiestos; d) redención de pena por trabajo o estudio; e) creación de la bolsa de trabajo en el marco del ex Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y, la obligación de contratación del 5 % de personas liberadas en el marco de licitaciones de obras con el Estado (peones o similares); f) revisión de los Códigos penal y del proceso penal. En el proceso de regulación de dicha norma se promulgó el Decreto 225/06 que reglamenta la redención de la pena por trabajo y estudio. Por estudio el artículo 42 del Decreto establece que «Se otorgará un día de redención por cada 6 horas clase semanales de estudio».

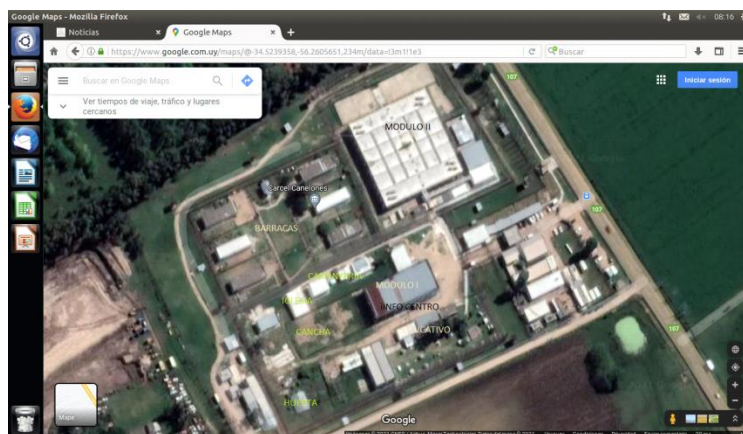
En 2010, tras la búsqueda de entendimientos entre gobierno y oposición, se aprueba la Ley n.º 18.719 que da origen al proceso de unificación del sistema, a través de la centralización de todos los centros penitenciarios del país bajo la órbita del INR. Esta ley se suma a la n.º 18.667 del mismo año, conocida como Ley de Emergencia Penitenciaria, donde uno de sus principales objetivos fue reducir el hacinamiento. Estas leyes plasman la estrategia gubernamental de gestionar las cárceles con foco en la rehabilitación a través del estudio y el trabajo (Pereira, 2016). Otro hecho importante es la incorporación de personal civil a través de la figura del operador penitenciario. En el marco del proceso de reforma, estos comenzarían a reemplazar al personal policial dentro de las unidades penitenciarias. Dicho proceso, al día de hoy no se ha completado.

En 2020 se aprobó la Ley de Urgente Consideración, n.º 19.889. Esta ley, aprobada, pero con la posibilidad de ser derogada en curso, establece algunas modificaciones importantes respecto del sistema penitenciario. El artículo 83 crea la figura del adulto joven, personas entre los 18 y 23 años, a quienes se les asigna la prioridad de estudiar. Esta medida se podría pensar como muy positiva, pero

hay inconvenientes relacionados con el lugar físico donde esos jóvenes deberían estudiar y el personal destinado a dichas actividades. Además, el artículo 86 excluye la redención por varios delitos (violación, abuso sexual, estupefacientes, homicidio especialmente y muy muy especialmente agravado, rapiña con privación de libertad y secuestro). Este último punto ha sido tema de debate a la interna del INR y con los agentes de control de derechos humanos en las cárceles. Los efectos de esta medida aún se siguen estudiando.

Un acercamiento al tema

Como se ha señalado en la introducción, la educación junto con el trabajo han sido dos de los principales objetivos del sistema penitenciario. Estas actividades se desarrollan en determinados lugares físicos. Tanto los estándares internacionales como los autores revisados sostienen la importancia de que las cárceles dispongan de espacios adecuados para las personas desarrollen las distintas funciones de la vida cotidiana. Para el caso de Uruguay se relevó el conjunto de proyectos modelo que, por otra parte, han tenido dificultades de sostenibilidad. Sin embargo, existe otro conjunto de edificios carcelarios que no se construyeron a partir del paradigma de la rehabilitación, y, por ende, tienen características propias de las instituciones de encierro. Tal es el caso de la Unidad N.º 7, situada en la ruta 107, km 23, en la ciudad de Canelones.



Vista satelital de la Unidad N.º 7, Canelones. Tomada de Google Maps, 2021.

Principales puntos de referencia.

Esta unidad fue creada hace más de 20 años. En un principio se construyó el Modulo I (llamado también «la planta») con una distribución de las celdas en pabellones, entre las plantas baja y alta. Posteriormente se construyeron seis barracas para el alojamiento colectivo, que son consideradas el mejor lugar en el proceso de progresividad. Por último, se construyó el Módulo II, dividido en cuatro sectores (A, B, C y D) con una planta baja y un piso superior. Este módulo tiene unas 33 celdas por sector, pensadas para tres internos en cada una. Desde luego, tras la creación del INR y la

implementación de políticas socioeducativas pertinentes, el desafío fue generar lugares donde desarrollar estas actividades. Al principio las actividades fueron escasas ya que existían pocos salones. Tras la orden del INR de clausurar un par de pabellones del Módulo I dadas sus condiciones inhumanas, en el año 2015 se crearon dos salones de estudio de los cuales uno se usó para la incorporación de un infocentro en convenio con ANTEL. Otro de los pabellones clausurados se convirtió en un gimnasio muy bien equipado y cuidado por los internos hasta el día de hoy. Algunos talleres se debieron dar en el salón de visitas del Módulo I y, aquellos relacionados a temas agrarios, en la huerta.

El salto, tanto cuantitativo como cualitativo, se dio para el año 2017 cuando se inauguraron cuatro salones construidos por internos en el marco de proyectos que pueden realizar según el Decreto n.º 225/06. También se sumó la construcción de una iglesia que, además de los cultos que se realizan, brinda cursos religiosos a los internos. Asimismo, cuando hay algún otro curso o taller, y no hay lugar disponible, se suele emplear. También, con la cooperación del Programa Justicia e Inclusión entre la Unión Europea y el Estado uruguayo, se construyó una carpintería industrial equipada con maquinaria moderna y multifunción, que se ha utilizado para brindar cursos a las personas privadas de libertad y realizar trabajos para la unidad o en apoyo a la sociedad civil.

Mediante convenios del INR con el INEFOP, se han desarrollado cursos de panadería y galletería, en la propia panadería de la unidad. Así también, los cursos brindados por la Intendencia de Canelones, los talleres desarrollados por estudiantes universitarios y el Fondo de Capacitación para Trabajadores y Empresarios de la Construcción (FOCAP) debieron ser organizados para brindar los espacios necesarios.

Cuadro 1. Cantidad y % de personas que desarrollan actividades educativas

AÑO	Total de PPL	PPL que estudian	%
2016	1341	211	16
2017	1105	182	16,5
2018	834	181	21,7
2019	870	167	19,2

Elaboración propia con base en los informes anuales del Comisionado Parlamentario.

Como se puede apreciar en el Cuadro 1, alrededor del 20 % de las personas privadas de libertad participó de alguna actividad educativa (primaria, secundaria y terciaria como fundamentales). En el cuadro no están sumadas las personas que participaron en cursos no formales o religiosos. Como se aprecia, a partir de 2018 (tras el cierre momentáneo de un sector del Módulo II) la cantidad de

personas que estudió se mantuvo e incluso bajó. Esto puede deberse principalmente a la deserción que suele ocurrir a cierta altura del año al igual que sucede en una institución educativa cualquiera (aunque mejora la relación porcentual al respecto).

Lo arquitectónico y su peso a la hora de las actividades

La Unidad N.º 7 de Canelones fue concebida principalmente como lugar de reclusión para personas privadas de libertad y está catalogada como un centro de seguridad media. Es a partir de 2017 que comienzan a consolidarse los esfuerzos por dotar de más y mejores espacios locativos para el desarrollo de actividades socioeducativas. Sin embargo, los espacios construidos responden más a las necesidades emergentes que a una planificación de largo aliento.

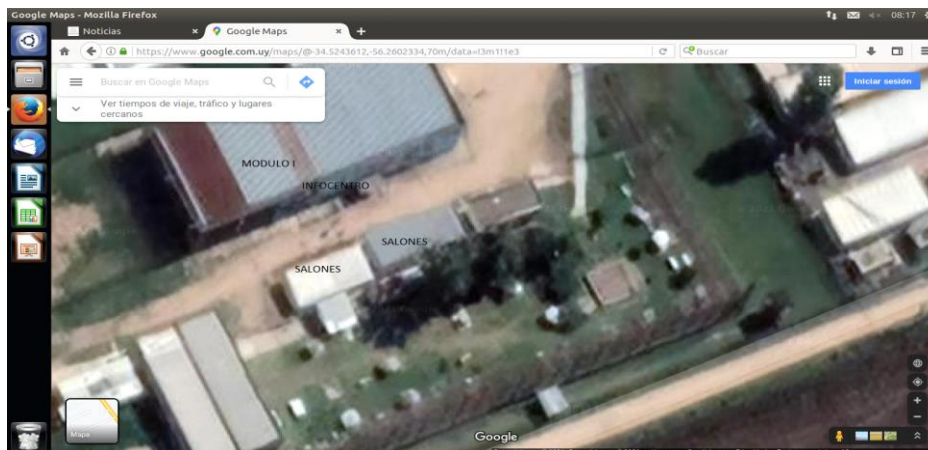
La relación entre la cantidad de personas privadas de libertad y el área de la unidad N.º 7 muestra la insuficiencia del espacio edilicio, a nivel general.

Cuadro 2. Superficie, cantidad de población de las principales unidades del área metropolitana

Unidad	Superficie en m ²	Cantidad de PPL	m ² / PPL	PPL/ m ²
1	115.234	1701	67,74	0,0147
3	139.008	1608	86,44	0,0076
4	314.933	3814	82,57	0,012
7	38.337	927	41,35	0,024

Elaboración propia con base en datos brindados por el Área de Planificación Estratégica del INR y mediciones realizadas por Google Maps. Cantidades al 6/04/2021.

La Unidad N.º 7 de Canelones tiene la característica de tener la menor cantidad de metros cuadrados por persona privada de libertad (41,35 m²/PPL) y, como ejemplo, aloja al doble de personas por metro cuadrado, que la Unidad N.4 en Santiago Vázquez, el mayor centro y más poblado del país. Ello indica que la movilidad de las personas privadas de libertad es un desafío para todas las áreas y, por ello, el desarrollo educativo no escapa a esta realidad. La siguiente imagen ilustra la ubicación de los espacios educativos respecto del conjunto edilicio general.



Zona de alta distorsión

Vista satelital de la Unidad N.º 7 Canelones. Tomado de Google Maps 6/04/21.

La ubicación de los principales salones de estudio se encuentra frente al Modulo I. La educación en contextos de encierro ha de regirse por el principio de «normalización» al que refieren las Reglas Mandela (2015):

Regla 5

1. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.

Dicho de otro modo, la educación en la cárcel debe hacer que el «adentro» se asemeje al «afuera» y, por tanto, que se pueda vivir la educación como en un centro de estudios extramuros.

Pero la realidad es otra. La ubicación del sector educativo (que es la que se dio ante la necesidad emergente) podría ser catalogada como zona de «alta distorsión», debido a las siguientes causas:

- La continua interrupción de los ambientes de clase por la dinámica cotidiana del Módulo I, las constantes conversaciones y pedidos, característica general generada por las circunstancias del encierro, la incertidumbre y el escaso acceso a mecanismos de petición y quejas, por ejemplo.
- La movilidad de las personas que participan en otras actividades y pasan por ahí (quienes tienen algunas comisiones laborales, salidas a deporte, etc.).
- La falta de personal penitenciario que custodie las distancias entre quienes están estudiando y quienes pasan por ahí. Dicha falta es un factor muy importante a la hora de poder implementar una logística adecuada en relación con la movilidad.
- Relacionado con el punto anterior —como sí tienen los centros educativos comunes— un patio para el recreo o para la espera de los turnos para el cambio de clases.

- La falta de elementos tecnológicos de seguridad —como cámaras de vigilancia— complejiza el mantenimiento del clima seguro, ya que la movilidad señalada es generadora de tráfico entre las personas privadas de libertad (drogas, celulares o cortes penitenciarios) generando situaciones de riesgo.
- La violencia interpersonal también suele estar presente y, nuevamente, la falta de personal es un factor clave a la hora del control.
- No ayuda al personal docente en su desarrollo pedagógico de manera alguna.
- La imposibilidad de contar con una biblioteca con sala de lectura por las carencias anteriormente nombradas.
- Incluso la autorregulación que las PPL pudieran darse entre ellas para aprovechar el tiempo es muy difícil.

En síntesis, la infraestructura carcelaria no brinda las mejores condiciones para el desarrollo de la educación. Es de destacar que todo el personal dedicado al área educativa ha hecho una labor muy ardua para mejorar las condiciones y posibilidades del momento. Como ya lo expreso Howard en su época (apud Caro, 2013, p. 157):

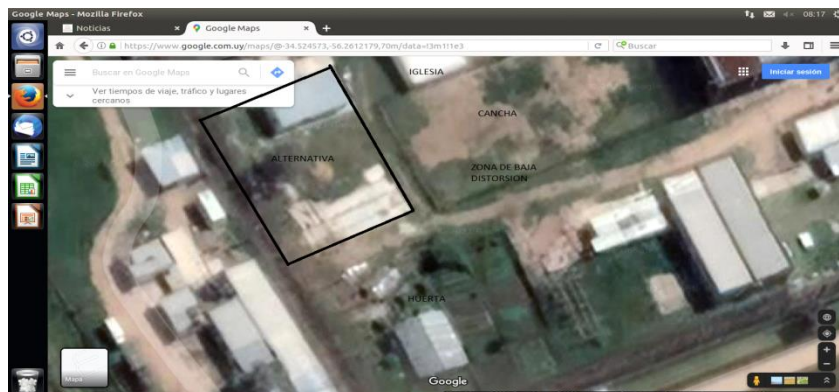
[...] debe existir una unión entre diseño edilicio y programas administrativos, entre una forma arquitectónica y una función penitenciaria: en este caso, un programa de rehabilitación, la enseñanza de un oficio, que debe ser mantenido en el tiempo, y contar con los medios para llevarlo a cabo.

Según ha sido señalado en este artículo, las condiciones óptimas para un desarrollo digno, respetuoso de los derechos humanos en general, y del derecho a la educación en particular, están lejos de ser garantizadas.

La alternativa

En varias unidades de nuestro país existe la experiencia de las «comunidades educativas»: un lugar físico destinado exclusivamente a tales fines y fuera de los lugares de alojamiento. Entre ellas, es muy reconocida la comunidad del Complejo de Unidades N.º 4 en Santiago Vázquez, espacio que dispone no solo de salones en una planta baja y otra alta, sino también de diversos espacios para talleres, biblioteca, mesas de juegos, escenario, etc.

Como se mencionó antes, la Unidad N.º 7, además de tener la menor relación m^2/PPL , tiene un índice de hacinamiento de 130,9, un 13,9 % por encima del nivel crítico (120) considerado por la comunidad internacional. Sin embargo, como en todas las esferas, siempre puede haber una alternativa.



La alternativa

Vista satelital de la Unidad N.º 7 Canelones. Tomado Google Maps.

La alternativa consiste en construir una comunidad educativa en una zona no utilizada. Esta zona está ubicada cerca de la huerta y la cancha de fútbol, lugares donde hay menos movilidad y, por ende, menor distorsión. El siguiente cuadro comparativo indica la cantidad de metros cuadrados que podrían sumarse

Cuadro 3. Metros cuadrados a sumar

Espacio	m ²
Salones educativos actuales	242,5
Iglesia	156
Carpintería	84
Total	566,5
Nuevos salones alternativos	1550,2

Elaboración propia con base en datos tomados de mediciones hechas con la aplicación Google Maps.

Resulta muy claro señalar que el aprovechamiento de estos espacios redundaría en una mejor calidad para desarrollar las actividades educativas, así como un mejor clima de convivencia, control y custodia. Se identifican, entre otros, los siguientes beneficios:

- Brindar una mejor calidad de estudio a las personas privadas de libertad
- Bajos niveles de distorsión de factores ajenos al sector educativo.
- Disminución de los conflictos y riesgos de ilícitos internos (droga, cortes, etc.).
- Brindar al personal docente un lugar adecuado para la ejecución de su tarea.
- Brindar al personal penitenciario un lugar donde desarrollar talleres no formales.
- Generar una biblioteca con sala de lectura acorde a las necesidades.

- Existe un lugar físico (antiguamente destinado a una panadería) que podría ser refaccionado y ser utilizado como alojamiento para aquellas personas que, con penas más largas, puedan abordar procesos educativos de mayor aliento.
- Llegado el caso, si se construyera otro piso superior, los metros cuadrados sumarían más aulas (similar a la comunidad educativa del Complejo N.º 4).

Esta alternativa presenta muchas ventajas en relación con la situación actual. Desde luego que todos los protocolos de seguridad, movilidad y custodia deberán darse con los mismos objetivos.

Consideraciones finales

Como hemos apreciado en este recorrido, la arquitectura penitenciaria es un factor muy importante a la hora de llevar adelante las políticas socioeducativas dirigidas a las personas privadas de libertad. Las cárceles en Uruguay (con excepción de algunos casos) han sido pensadas como alojamiento, como contenedoras de personas donde la seguridad siempre ha primado por sobre otras funciones fundamentales. Las diversas gestiones, tras los sucesivos cambios generados en el sistema, han tratado de generar espacios que suplan las carencias de diseño o las contradicciones producto de distintas concepciones sobre la ejecución de la pena privativa de libertad. Tal es el caso de la Unidad N.º 7 que, para paliar el déficit estructural de falta de espacio, ha generado soluciones parciales que, a su vez, han traído aparejadas diversas situaciones de distorsión.

La alternativa aquí presentada puede contribuir al mejoramiento integral de la calidad de vida de las personas privadas de libertad, y hacer lo propio respecto del clima y las condiciones laborales para el personal docente y penitenciario, muchas veces olvidados y pocos reconocidos por la sociedad.

En Uruguay no existen penas capitales ni perpetuas. Por tanto, en algún momento, las personas que han sido penalizadas con privación de libertad volverán a la comunidad. Desarrollar oportunidades tendientes a compensar lo que faltó en su debido momento (educación, trabajo, salud, entre otras) es parte fundamental del trato penitenciario; porque sin factores de protección no es posible trabajar en la modificación de las conductas asociadas al delito y, por ende, abatir la reincidencia. Así lo expresó el expresidente Tabaré Vázquez (2005): «Seremos severos, muy severos con la delincuencia, pero seremos implacablemente severos con las causas que llevan a la misma.»

Bibliografía

Bonomi, V. (2019) *Políticas penitenciarias y derechos humanos en el primer gobierno del frente amplio: La ley de humanización de cárceles, un ensayo antipunitivista en el Uruguay de 2005*. Tesis de grado de la Licenciatura en Ciencia Política. Montevideo: Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales.

- Caro, F. (2013). John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII. *Eguzkilore*, N.º 27. Santiago de Chile: Universidad Tecnológica y Metropolitana Santiago.
- Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario (2020). *Cárcel, dignidad y derechos humanos: hacia una doctrina sobre el trato cruel, inhumano o degradante*. Informe especial 04. Montevideo: Parlamento del Uruguay.
- Decreto 225/006. Que reglamenta el artículo 13 de la Ley n.º 17.897 de 14/09/2005. Promulgado el 13 de julio de 2006.
- Destinobles, A. G. (2000). *El capital humano en las teorías del crecimiento económico*. Chihuahua: Textos Universitarios.
- Fessler D. y Legnani S., (2019). Historia de las prisiones sudamericanas: entre experiencias locales e historia comparada (Siglos XIX y XX). En J. Cesano; J. Núñez, y L. Alvo (Comps), *Demóstenes numerados: proyectos carcelarios y cárceles en Uruguay (1888-1985)* (pp. 555-604). Tucumán: Humanitas.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- García Basalo, A. (2013). *Diseño arquitectónico y ambiente institucional*. Buenos Aires.
- González, L. (1993). *Estructuras políticas y democracia en el Uruguay*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Mujica, J. (2005). *Discurso de asunción del mando*. Parlamento del Uruguay. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/discursos/presidentes-rou/3713>
- Organización de las Naciones Unidas (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*. Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Reglas%20Nelson%20Mandela.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Pavarini, M. (1995). *Los confines de la cárcel*. Montevideo: Carlos Álvarez.
- Pereira C. (2016). *30 años del sistema penitenciario uruguayo (1985-2015)*. Tesis de grado, Licenciatura en Trabajo Social. Montevideo: Universidad de la República, Facultad de ciencias sociales.
- Pittaluga, J. (2021). El aumento de presos vuelve a producir «hacinamiento crítico» en las cárceles, que tienen la densidad más alta desde 2013. *Semanario Búsqueda*, (2115). Recuperado de <https://www.búsqueda.com.uy/Secciones/El-aumento-de-presos-vuelve-a-producir-hacinamiento-critico-en-las-carceles-que-tienen-la-densidad-mas-alta-desde-2013-uc47049>
- Rojido, E., Vigna, A. y Trajtenberg, N. (2014). Problemas de integridad en programas de tratamiento: el caso del Centro Nacional de Rehabilitación. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(34), 11-32. Montevideo: Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales.
- Vázquez, T. (2005). *Discurso del Presidente de la República en el acto realizado en el Palacio Legislativo*. Montevideo: Parlamento del Uruguay. Recuperado de <http://archivo.presidencia.gub.uy/web/noticias/2005/03/2005030111.htm>
- Las 10 claves para el buen diseño de las cárceles (2017). *Diario Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/arq/arquitectura/10-claves-buen-diseno-carceles_0_SJL4AbLYZ.html